

luc 201000 1749 1

Ana Claudia Quintanilla Gerente de Estrategia Regulatoria Telefónica del Perú S.A.A. Av. Arequipa Nº 1155, Piso 8 Lima - Perú

TDP-3722-AR-GER-18

Lima. 11 de diciembre de 2018

Señor

José Aguilar

Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

MTC

Presente.-

Asunto:

Remisión de comentarios al Proyecto de Resolución Ministerial que fija topes a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz (bandas bajas) y en las bandas 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz (bandas medias)

Referencia: Resolución Ministerial Nº 911-2018-MTC/01.03

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para saludarle cordialmente y para hacer mención a la Resolución en referencia mediante la cual se publica para comentarios el Proyecto de Resolución Ministerial que fija topes a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz (bandas bajas) y en las bandas 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz (bandas medias).

Al respecto, mediante Anexo 1 remitimos a vuestro Despacho los comentarios elaborados por mi representada al citado Proyecto.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para manifestarle nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,





Anexo 1

- Nos encontramos de acuerdo con los topes propuestos, toda vez que al ser por conjunto de bandas permite dotar de flexibilidad a las operadoras, pero a su vez cautela que no se generen situaciones de acaparamiento de espectro. Particularmente creemos importante que se haya fijado un tope de 120 MHZ en bandas medias, considerando que dichas bandas son indispensables para el desarrollo de la banda ancha móvil, no debiendo excederse dicho tope.
- Asimismo, estamos de acuerdo en que los topes sea fijados por grupo económico, toda vez que en materia de competencia, las empresas que forman parte del grupo económico son consideradas como un solo agente económico.
- Dicho esto, con la finalidad de que la mencionada norma cumpla con su objetivo, creemos indispensable que se establezca expresamente qué herramientas va a aplicar el MTC para asegurar que las actuales asignaciones de espectro se adecúen a esta nueva disposición. Creemos que es fundamental que –respetando la seguridad jurídica- el MTC establezca criterios y procedimientos para asegurar la adecuación del mercado a estas disposiciones, caso contrario, se seguirán presentando situaciones de acaparamiento de espectro por parte de determinados grupos económicos en bandas altas, lo cual generaría una situación de discriminación frente a aquellos grupos económicos que se encuentran por debajo de los topes.
- Para tal efecto, es importante considerar que en el sector de telecomunicaciones peruano ya se han presentado situaciones en que las operadoras han tenido que devolver espectro, producto de topes de espectro fijados de manera sobreviniente, lo cual se ha producido no sólo en situaciones de nuevas asignaciones de espectro (Devolución de 25 MHZ de espectro por parte de América Móvil producto de la adjudicación de la banda B de 850 MHZ), sino también como condicionante para la aprobación de determinado trámite administrativo. (Devolución de 25 MHZ de espectro de la banda de 850 MHZ por parte de Telefónica Móviles producto de la transferencia de concesión de Bellsouth a favor de la primera).
- Este tipo de situaciones también se han producido a nivel internacional:

País:	Antecedente
Argentina - Enacom	Se dispuso "TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de absorbente de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá en el plazo de DOS (2) años de aprobada la fusión por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y el ENACOM o los organismos que en el futuro los reemplacen en sus funciones devolver el espectro radioeléctrico que supere el tope previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES" https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2017/res5644%20(diciembre).p



	df
Chile	En Chile, se han presentado casos de enajenación de espectro como requisito para participar en concurso público en una banda de frecuencias distinta a la enajenada.
	 En el concurso para el espectro AWS, se estableció como requisito de las bases del concurso que los operadores incumbentes podían participar, pero, en la medida que se adjudiquen frecuencias que supere el límite de 60 MHz (incluido el espectro en AWS, 800, 1900 MHz) deberían desprenderse del exceso, ya sea renunciando a éste o enajenando el espectro mediante licitación abierta.
	2. Caso de enajenación de espectro como requisito para aprobar proceso de integración horizontal entre 2 empresas competidoras.
	En la fusión Bellsouth – Telefónica, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) estableció como condición para aprobar el proceso de concentración, que Telefónica se desprenda de 25MHz en la banda 800 MHz, previa aprobación de bases de licitación por parte del mismo TDLC.
	3. Caso de devolución de espectro ordenado por la Corte Suprema en concurso 700 MHz
	La Corte Suprema mediante sentencia de 25 de junio de 2018 ordenó a las empresas Telefónica, Claro y Entel desprenderse de la misma cantidad de espectro radioeléctrico que fue adquirida en el concurso de la banda 700, quedando a su opción la elección de la banda que será enajenada, ya que aún está vigente el límite (cap) de espectro de 60 MHz fijado por la misma Corte Suprema en una sentencia de enero de 2009. En la actualidad este proceso se encuentra en análisis, ya que la Subsecretaría presentará ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia una consulta no contenciosa para los efectos de elevar el límite de espectro de 60 MHz (adjunto sentencia).
	4. Caso de suspensión de uso de espectro 3500
	Con fecha 21 de junio, Subtel publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta Nº 1289/2018 que ordena suspender operaciones de todos los servicios de telecomunicaciones que funcionan en la banda 3400-3800 MHz, con el objeto de analizar su uso, considerada una banda clave para el futuro despliegue de 5G.



Colombia

En Colombia, se encuentra el caso de la devolución de espectro por parte de Tigo (Millicom) contenido en la resolución de la autoridad de competencia, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la resolución SIC 24527 de 2014, en el proceso de fusión de Tigo y UNE, por superar el tope de espectro establecido.

EE.UU.

La FCC (Federal Communications Commission), organismo encargado de la gestión del espectro en EE.UU. cuenta con una práctica llamada "use-it-or-share-it" (úsalo o compártelo) del espectro radioeléctrico que consiste en la facultad de la FCC de hacer compartir el espectro radioeléctrico que no sea utilizado, o que sea utilizado de manera ineficiente, con otros participantes del mercado. La idea detrás de esta práctica es evitar que los proveedores de servicios de telecomunicaciones no exploten el espectro que les fuera asignado o, incluso, asignarle usos diferentes al original, de tal manera que se pueda desarrollar las telecomunicaciones y brindar mejores servicios a los usuarios finales.

Por ejemplo, en noviembre de 2008, la FCC ordenó revertir el espectro radioeléctrico que no estaba siendo utilizado por los operadores de TV en las bandas de 300Mhz y 400Mhz.

Según la FCC, dicho espectro podía ser utilizado de manera más eficiente por proveedores de servicios de internet de banda ancha inalámbrica y ordenó a los operadores de TV a que compartieran dicho espectro con operadores de internet de banda ancha inalámbrica.

Recientemente, la Broadband Access Coalition solicitó en junio de 2017 a la FCC que, mediante el régimen del "use-it-or-share-it", flexibilizara el uso de espectro poco utilizado en las bandas de 3.7Ghz - 4.2Ghz, a los efectos de proveer servicios de banda ancha inalámbrica en zonas rurales de los Estados Unidos.

Por lo expuesto, creemos clave determinar cómo se ejecutará el alineamiento de la industria con los nuevos topes, sin tener que esperar que esto se aplique sólo cuando una operadora va a solicitar espectro adicional. Es evidente que, si una empresa se encuentra muy por encima del tope que fije el MTC en bandas medias, no va a tener necesidades de solicitar nuevas asignaciones en dicho rango, con lo cual los topes que se fijen no tendrían efecto para evitar el acaparamiento, generándose impactos en la competencia, por las restricciones que tendrán sus competidoras para acceder a dichas bandas.

Para tal efecto proponemos que se utilice una fórmula similar a la planteada para el proyecto de Reglamento de Metas de Uso:



El MTC asegurará el cumplimiento de los topes previstos en: (i) Las nuevas asignaciones de espectro radioeléctrico; (ii) Los procesos de reordenamiento aprobados mediante Decreto Supremo Nº 16-2018-MTC; (iii) Los procesos de renovación y/o transferencia de concesiones. En los casos en que se supere los topes de espectro fijados, la operadora que se encuentra en el mencionado supuesto, por sí misma o como parte de un grupo económico, propondrá al MTC la porción y la banda de espectro que será materia de devolución, a efectos de cumplir con los topes. El MTC fijará las condiciones y plazos aplicables a la devolución de espectro.

Asimismo, creemos necesario que se precise lo estipulado en el artículo 1.2 del proyecto. No se entiende si los topes propuestos son complementarios a los topes ya aprobados o los reemplazan. Consideramos que deberían ser complementarios. Igualmente, urge que el MTC pueda solucionar el problema del acaparamiento de espectro que se está presentando en bandas medias: 2.3 , 2.5 y 3.5, dado que dicha situación afecta el normal desenvolvimiento del mercado.

Lo anterior se encuentra en línea con lo afirmado por OSIPTEL en múltiples informes emitidos por dicho organismo. A manera de ejemplo, en su informe N° 0161-GPRC/2017, OSIPTEL señala que ya ha advertido al MTC en múltiples ocasiones (desde el 2010 aproximadamente) sobre la problemática en la administración del espectro en la banda 2.6 GHz. En ese sentido, deja en evidencia el uso ineficiente que se viene haciendo de la misma y el acaparamiento y especulación hecho por parte de concesionarios de telecomunicaciones.

En adición a ello, se encuentra el informe Nº 0166-GPRC/2017 mediante el cual OSIPTEL se pronuncia sobre las transferencias solicitadas por un operador en la banda 2.5:

Esta ventaja [el tener más del 70% de espectro en la banda 2.5] no obedece a ningún merito competitivo ni a un concurso del cual el operador haya formado parte si no al acceso y acaparamiento del recurso de manera irregular, al margen de una adecuada visión de políticas de espectro que debería ser liderada por el Estado (MTC). Ello le brinda una ventaja respecto del resto de sus competidores.

En suma, consideramos conveniente que el MTC analice la situación de dichas bandas de cara a poder generar condiciones óptimas para el normal desenvolvimiento de los actores del mercado de telecomunicaciones.